

Expediente: 235/25

Carátula: GONZALEZ MARIA BELEN C/ MERCADOLIBRE S.R.L. S/ PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 10/12/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20322028025 - GONZALEZ, Maria Belen-ACTOR/A

90000000000 - MERCADOLIBRE S.R.L., -DEMANDADO

307155723181519 - FISCALÍA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA MONTEROS

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 235/25



H30800112066

Civil CJM

AUTOS: GONZALEZ MARIA BELEN c/ MERCADOLIBRE S.R.L. s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE. N°235/25.-

Monteros, 09 de diciembre de 2025.

I)- Proveyendo presentación de fecha 04/12/2025 por el Dr. Ferro Gutierrez Juan Manuel:

Téngase presente la declaración jurada que acompaña y por cumplido con el punto III del proveído de fecha 28/11/25. Póngase a conocimiento de las partes.

II)- Atento a las constancias de autos, se dispone:

1- Córrase traslado de la demanda a las partes accionadas con una anticipación de 10 días (art. 466 C.P.C.C.T):

2- Se convoca a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 12/03/2026 a horas 10:00. Se hace saber a las partes que deberán concurrir a la Audiencia munidos de la prueba de que intenten valerse.(art. 466 Procesal) La audiencia se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 y 467 y 468 del CPCCT. (Art. 468.- Desarrollo de la Primera Audiencia. La audiencia deberá celebrarse con la presencia y bajo la dirección del Juez de la causa, o quien lo subroque, en forma indelegable y bajo pena de nulidad. El demandado contestará la demanda, pudiendo incorporar un escrito, si así lo considera, y se expedirá sobre la prueba documental acompañada con la demanda. El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas. Oídas las partes, el Juez explicitará cuales son los hechos controvertidos o de justificación necesaria a ser probados, y proveerá aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. En cualquier momento de la audiencia que el juez considere oportuno, podrá instar a las partes a una conciliación. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuizgamiento. El Juez ordenará la producción de la prueba que deba ser rendida fuera de la audiencia, y fijará fecha para la Segunda Audiencia, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor de sesenta días).

3- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través de una videollamada en la plataforma Zoom, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso.

4- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 C.P.C.C.T).

III)- Atento a las constancia de autos surge que por un error involuntario hasta el día de la fecha no se le dio intervención a la Sra. Fiscal Civil y del Trabajo de este Centro Judicial (Art. 52 - Ley 24.240), por lo que se dispone: Désele intervención a la Sra. Fiscal Civil y del Trabajo de este Centro Judicial (Art. 52 - Ley 24.240). Se adjunta a la presente el proveído de fecha 28/11/25 en archivo pdf.^{-JMC-}**FDO. DRA. TATIANA ALEJANDRA CARRERA. JUEZA P/T.-**

Actuación firmada en fecha 09/12/2025

Certificado digital:

CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.